MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG N.° 6
Santa Fe, 21 ENE 2026

VISTO:

El expediente N° FG-000232/2025 iniciado en razón de los antecedentes remitidos por la Corte Suprema de Justicia en virtud de la presentación realizada por el Dr. Marcos Aníbal Barceló;

CONSIDERANDO:

1) Conforme surge del análisis de las actuaciones, el Dr. Marcos Aníbal Barceló, en su carácter de abogado defensor de Juan Francisco Trigatti (CUIJ N.° 21-08701209-0), realizó una presentación ante la Corte Suprema de Justicia, en la que formuló diversos cuestionamientos vinculados al desarrollo de una audiencia en cámara gesell realizada como anticipo jurisdiccional de prueba en el marco de la mencionada investigación.

En lo que aquí interesa y mas allá de los cuestionamientos generales respecto a la actuación de otros funcionarios que intervinieron en la audiencia antes mencionada -realizada el 12/11/2021-, se refirió precisamente al desempeño de la Lic. Rosario Bellafronte, señalando que la audiencia debió haber sido interrumpida con motivo de que el menor no podía darse a entender de forma clara.

Remitidas las actuaciones a esta Fiscalía General, se encomendó al Jefe de Oficina de Mesa de Entradas y Despacho, Abog. Valentín González Furno, la realización de una investigación administrativa a los fines de dilucidar sobre la situación anoticiada.

Aceptado el cargo por el referido funcionario, llevó a cabo las siguientes medidas: solicitud de informe a los fiscales intervinientes en la IPP -Dres. Matías Broggi y Jorgelina Moser Ferro; solicitud del registro de audio y vídeo de la cámara gesell llevada a cabo el 12/11/2021 en la cual se entrevistó al menor A.A. y la

correspondiente acta de audiencia de OGJ; copias de las resoluciones jurisdiccionales adoptadas en el marco de dicho legajo.

2) Luego de realizadas las medidas antes referidas, en fecha 23.12.2025, el instructor Valentín González Furno eleva informe de lo actuado a la Fiscal General, en el cual hace un raconto de los hechos anoticiados, las medidas adoptadas, evidencias recabadas, y concluye que *"...del análisis de las actuaciones y antecedentes recabados en la presente investigación administrativa, se da por finalizada la misma concluyendo en esta instancia que el proceder de la agente Rosario Bellafronte no configuraría falta administrativa"*.

En virtud de los antecedentes analizados y las consideraciones formuladas por el instructor Valentín González Furno y, coincidiendo con la ponderación de los hechos efectuada respecto de la conducta de la agente Bellafronte, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Conforme lo establecido en los artículos 1, 14 y 16 de la ley 13.013 y artículos 56, siguientes y concordantes de la Resolución FG N.° 390/2019,

POR ELLO,

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Archívese la presente investigación administrativa respecto de la agente de la Fiscalía Regional N.° 1, Rosario Bellafronte.

Artículo 2°: Notifíquese a Rosario Bellafronte y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE